

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

COMPARENDO: N°. 25-126-112434.

INFRACTOR: CARLOS MARIO GALEANO

RIOS.

COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.

INICIADO: 18 DE MARZO DE 2020.

FOLIOS:

TOMO:







RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 154 (24 DE MARZO DE 2020)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto de arma corto punzante tipo navaja.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-112434 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano CARLOS MARIO GALEANO RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.002.595.736.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio radicado el 18 de marzo de 2020 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-112434 del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los "COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 6 de la norma ibídem:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **CARLOS MARIO GALEANO RIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.002.595.736, Incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar armas blancas en espacio público.

Para este comportamiento el Articulo 27 numeral 6 fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: "Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra





Unidos con toda seguridad



aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia".

Que, de las anteriores tres causales precedentes debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 234.080 M/CT); impuesta al ciudadano **CARLOS MARIO GALEANO RIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.002.595.736, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano CARLOS MARIO GALEANO RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.002.595.736, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a la de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 234.080 M/CT), por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **CARLOS MARIO GALEANO RIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.002.595.736., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al ciudadano CARLOS MARIO GALEANO RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.002.595.736, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley





Unidos con toda seguridad



1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los 24 días del mes de marzo del año 2020.

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ INSPECTOR DE POLICÍA Nº. 2

Proyectó: Ginna María Gil Alvarado – Auxiliar administrativa **6**. Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2.





Unidos con toda seguridad